



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 12

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 1000309 DE 2022

( 18 MAR 2022 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2017, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la DAR Suroccidente, se encuentra radicado el expediente sancionatorio identificado con el número 0711-039-002-091-2019, donde reposa el informe de visita realizada el día 23 de septiembre del 2019, por personal de la Entidad, al predio ubicado en la vereda Rancho Alegre, corregimiento Puente Vélez, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, donde se observó lo siguiente:

“(…)

#### **Descripción:**

*En las actividades identificadas durante la visita, las cuales consisten en la tala de árboles en el predio Villa Angélica, identificado con la Cedula Catastral No. 76364000200000002460000000, sitio donde se realizó una tala afectando el recurso natural bosque en un área de aproximadamente 150 metros de longitud x 6 metros de ancho, parte de las afectaciones se generaron dentro de la Zona forestal protectora de la Quebrada La Mina, dichas actividades se realizaron con maquinaria amarilla, al parecer en la apertura de una vía de acceso al interior del predio y posibilitar la conectividad con la otra parte del predio que se encuentra al costado derecho de la Quebrada la Mina, en el momento de la visita no se logró identificar las personas que se encontraban realizando dicha afectación ambiental, El señor Jorge Eliecer Churi Larrahondo, propietario del predio, presentó un radicado de documentos, los cuales había radicado días antes en la oficina de Atención al Ciudadano de la CVC, manifestando que con el documento de radicado, podía iniciar actividades.*

*Se realizó por parte de los funcionarios de la CVC, visita al Predio Villa Angélica, de propiedad del señor Jorge Eliecer Churi Larrahondo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.289.231 de Buenos Aires - Cauca, teléfono celular No. 314 - 7201210, predio identificado con la Cedula Catastral No. 76364000200000002460000000, el cual se encuentra ubicado en la vereda Rancho Alegre del corregimiento de Puente Vélez, de acuerdo a denuncia recibida en la CVC por varias personas, no fue posible estimar la afectación al recurso bosque, debido a que la maquinaria amarilla arraso con todo el material forestal al mismo tiempo que iba abriendo vía entre la vegetación existente, en las fotografías se evidencia que el área se encontraba cubierta con abundante material forestal, correspondientes a especies nativas de la zona, donde se evidencian especies como el Mortiño, Cascarillo, Mano de Oso, helechos y pastos de porte bajo que hacían parte del dosel bajo, en el área afectada se evidencia al margen de la vía abierta, fustes de árboles de diferentes tamaños, es de anotar que el urbanismo que se encuentran realizando dentro del Predio Villa Angélica, al parecer al amparo del Acuerdo 017 del Concejo Municipal del Municipio de Jamundí, además de una mal interpretación del eje temático con respecto a las viviendas de interés social, este Acuerdo (017) se encuentra demanda por la CVC.*

Comprometidos con la vida

12



**Objeciones:**

*Al terminar la visita al predio, llegó al sitio el señor Jorge Eliecer Churi Larrahondo, manifestando inconformismo por la presencia de CVC en el sitio, y solicitando información de los nombres de las personas que habían instaurado la denuncia de las actividades que se estaban realizando dentro del predio villa Angélica.*

**Conclusiones:**

*En el momento de la visita, la actividad denunciada ya se estaba realizando, la apertura de la vía interna hasta la Quebrada la Mina, en el momento de la visita, la madera producto de la erradicación, se encontraba en el lugar.*

*Finalizando la visita llegó al predio el señor Jorge Eliecer Churi Larrahondo, al cual se le informó que debía suspender las labores de movimiento de tierras y erradicación de árboles, que se encontraban realizando dentro del predio Villa Angélica, de propiedad del Señor Jorge Eliecer Churi Larrahondo, también se le informó, que las actividades de intervención arbórea, erradicación de arboles, limpieza de terrenos, ocupación de cauces, concesiones de agua y actividades que involucraran afectaciones ambientales, etc., deben contar con los permisos de la Autoridad Ambiental - CVC.  
(...)"*

Que, al respecto, se indica que se adelanta procedimiento sancionatorio ambiental contra JORGE ELIECER CHURI LARRAHONDO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.289.231, por realizar labores de movimiento de tierras, limpieza de terrenos, ocupación de cauces, concesiones de agua apertura de vías, explanaciones y aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, en el predio ubicado en la vereda Rancho Alegre, corregimiento Puente Vélez, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con los recursos Bosque y suelo, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que, en recorridos de control y vigilancia realizados el día 23 de febrero de 2022, se constató que las actividades de intervención a los recursos naturales continúan en el predio denominado Villa Angélica, identificado con matrícula inmobiliaria 370-168715 y código catastral 763640002000000090246000000000, ubicado en el sector de Rancho Alegre del corregimiento de Puente Vélez, municipio de Jamundí, coordenadas geográficas 3°12'57.86"N 76°36'7.50", el cual tiene un área de 19.549 m2, en el informe de visita se evidencia lo siguiente:

"(...)

**4. LOCALIZACIÓN:**

*Predio denominado Villa Angelica, identificado con matrícula inmobiliaria 370-168715 y código catastral 763640002000000090246000000000, ubicado en el sector de Rancho Alegre del corregimiento de Puente Vélez, municipio de Jamundí, coordenadas geográficas 3°12'57.86"N - 76°36'7.50"O.*



10.00309 3)



Imagen 1. Ubicación predio Villa Angelica. Fuente Google Earth 2021.

#### 5. OBJETIVO:

Recorrido de control y vigilancia en el predio denominado Villa Angélica, identificado con matrícula inmobiliaria 370-168715 y código catastral 76364000200000009024600000000, ubicado en el sector de Rancho Alegre del corregimiento de Puente Vélez, municipio de Jamundí, coordenadas geográficas 3°12'57.86"N 76°36'7.50 que tiene un área de 19.549 m2.

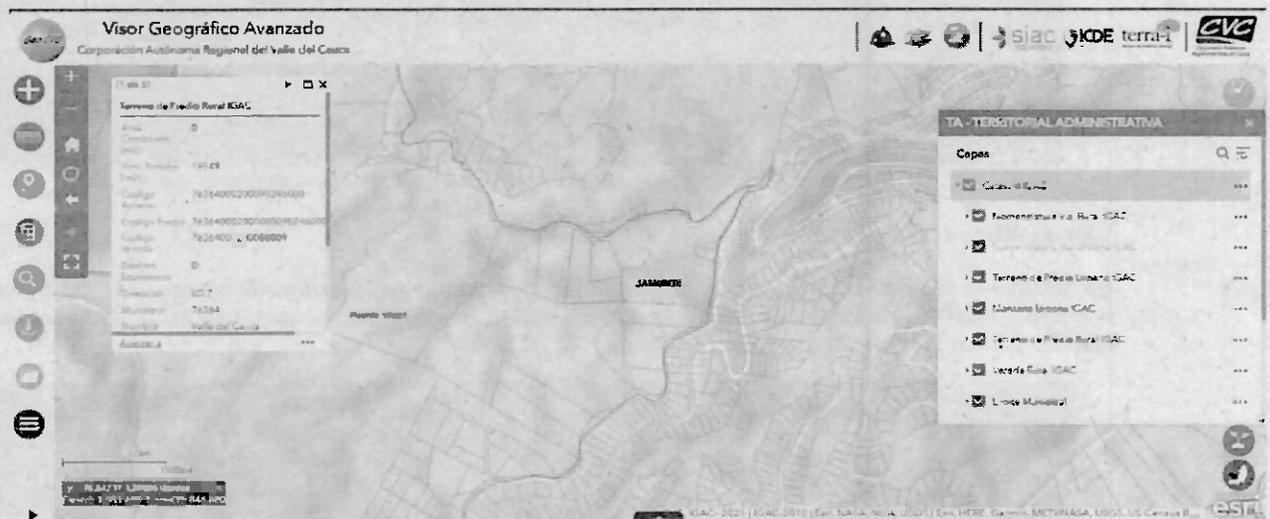


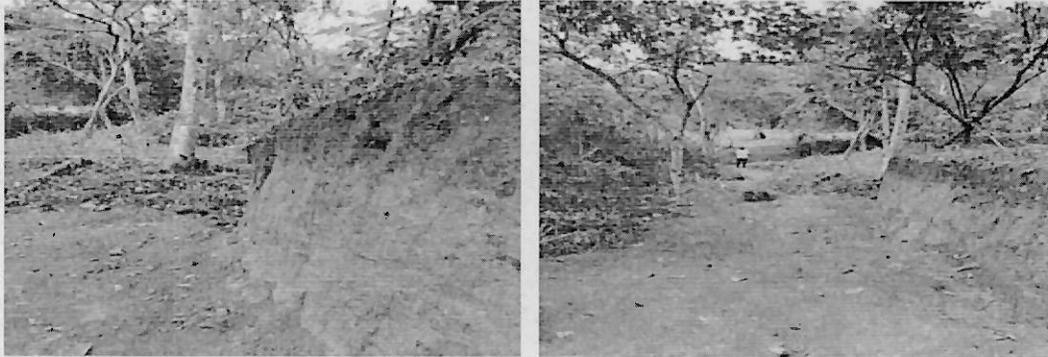
Imagen 2. Ubicación predio Rural Villa Angélica. Fuente GeoCVC.

#### 6. DESCRIPCIÓN:

En fecha 23 de febrero de 2022, se realizó recorrido en el sector logrando identificar que se han adelantado labores al interior del predio consistentes en lo siguiente:

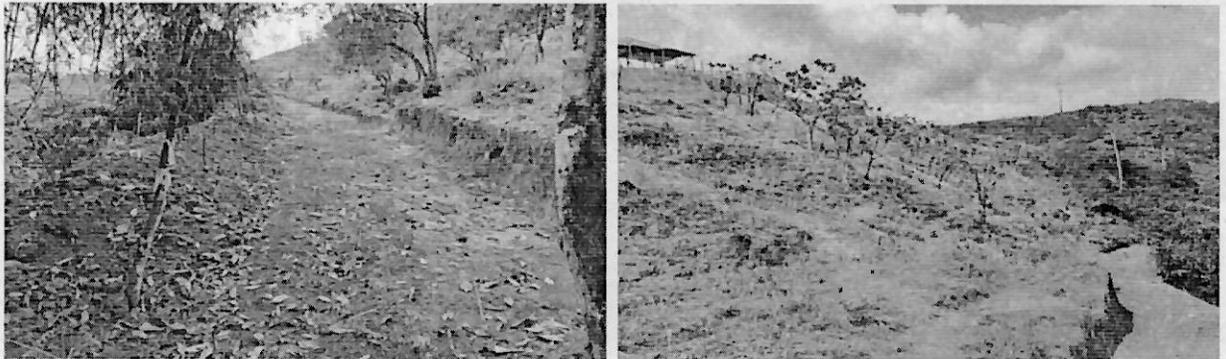
##### Desarrollo de Vías:

Apertura de una primera vía con una longitud aproximada de 40 metros de longitud, tres metros de ancho, generando taludes en uno de sus bordes con alturas de 0.50 m a 1.85 m con pendientes del terreno entre el 12 y 25 %.



**Imágenes 4 -5. Primera vía predio Villa Angélica. Tomadas en la visita.**

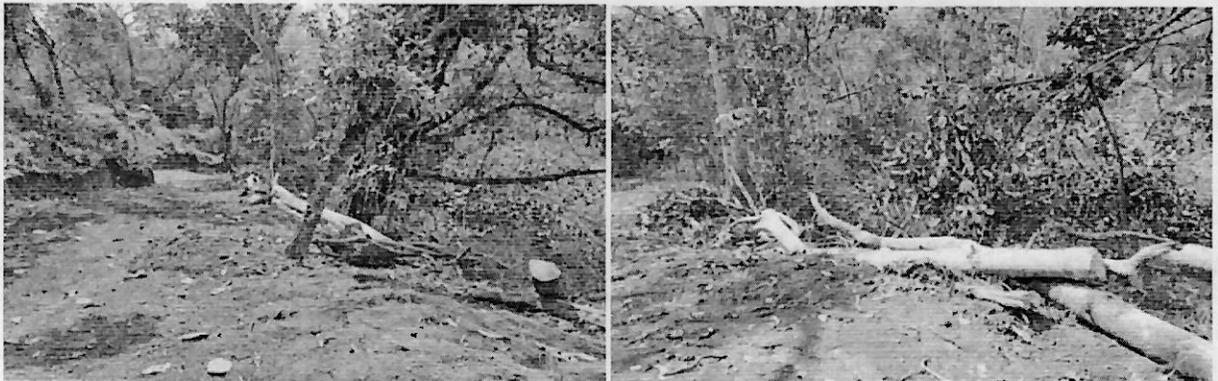
Apertura de una segunda vía con una longitud aproximada de 35 metros de longitud, tres metros de ancho, generando taludes en uno de sus bordes con alturas de 0.50 m a 1.0 m con pendientes del terreno entre el 12 y 25 %



**Imágenes 6 -7. Segunda vía predio Villa Angelica. Tomadas en la visita.**

#### **Tala de Árboles.**

Se observa la tala de tres árboles (1 Higuerón de aproximadamente 18 metros de altura y DAP 60 cm el cual se encuentra dispuesto sobre el borde de la primera vía), (2 mortiños a los que solo se le pudo reconocer los tocones con un DAP de 25 cm)



**Imágenes 8 -9. Árboles talados Villa Angelica. Tomadas en la visita.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 12

#### Ocupación de Cauce.

Se evidencia la ocupación de un drenaje con características no permanentes, pero con conexión directa en dirección a la quebrada La Mina. Dicha ocupación se da con la disposición de parte del material de suelo proveniente de la apertura de vía primaria.

Ocupación del cauce derivado de la apertura de vía al estar dentro de la zona forestal protectora de la quebrada la mina.

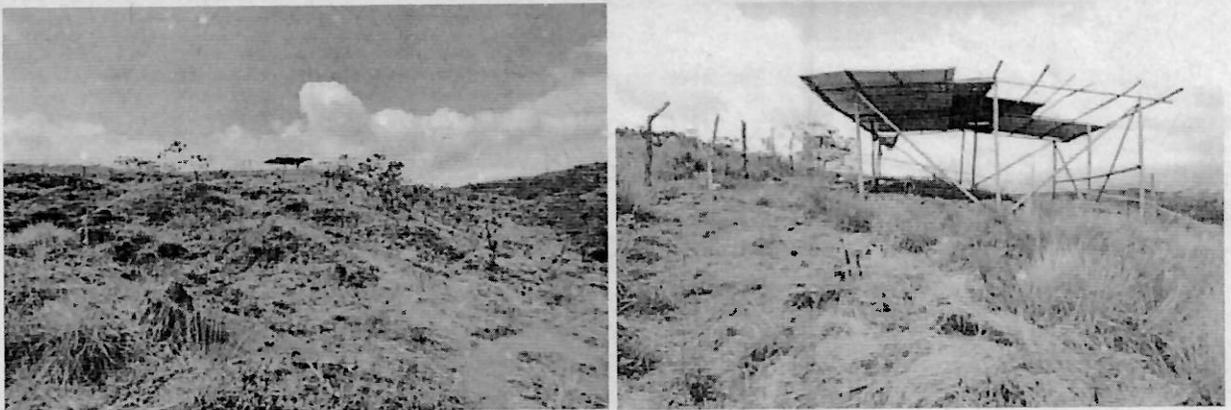
Imagen 10. Ocupación de Cauca predio Villa Angelica. Tomadas en la visita.



#### Otros aspectos:

El recorrido permite inferir que en el predio se pretende realizar la subdivisión mediante el loteo de este, ya que se encontró evidencia física correspondiente a marcación en campo de líneas divisorias y la construcción de dos cambuches.<sup>1</sup>

Imágenes 11-12. Subdivisión en campo del predio Villa Angelica. Tomadas en la visita.



El predio según el aplicativo GeoCVC, se encuentra en área de importancia estratégica con figura de conservación el cual es atravesado por la quebrada La Mina en sentido oriente occidente en la cuenca del río Jamundí (imagen 13)

Presenta condiciones de prioridad alta en lo que respecta a protección contra incendios forestales (imagen 14).

<sup>1</sup> Co; Ec:O, p.u. Cualquier lugar improvisado con cartón, papel y otros materiales que se utiliza para dormir. <https://www.rae.es>



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Imagen 13. Área de importancia estratégica con figura de conservación. Fuente GeoCVC.

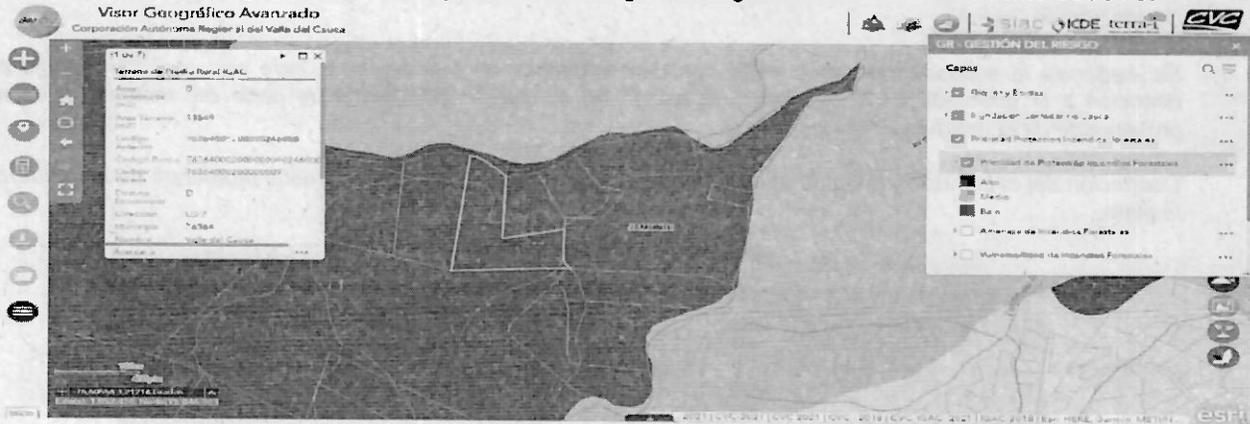
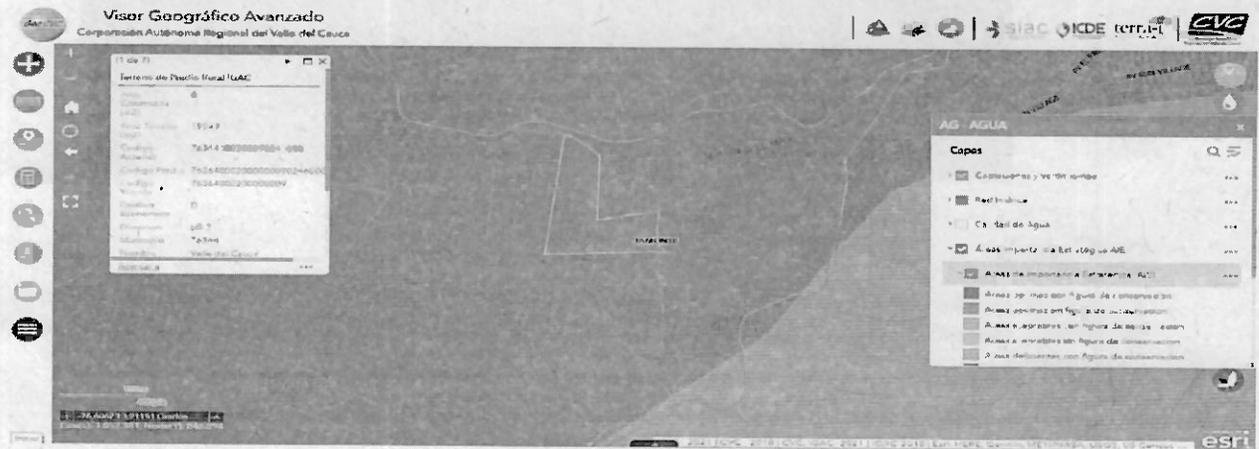


Imagen 14. Prioridad protección contra incendios predio Villa Angelica. Fuente GeoCVC.



En el predio se encontró la fijación de un aviso con los siguientes datos

Licencia urbanística de subdivisión No 39-49-320 de abril 16 de 2018 donde se presume que se trata de un acto expedido por el ente territorial por medio de la secretaría de planeación (no se obtuvo más información. (Imagen 15)



Imagen 15. Aviso colgado en el predio Villa Angelica. Tomada en la visita

Comprometidos con la vida



**Antecedentes:**

La ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA ANGÉLICA CON NIT 900.182.921-3, presentó a la CVC con radicado 51682018, solicitud de concesión de aguas superficiales para dicho predio.

La ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA ANGÉLICA CON NIT 900.182.921-3, presentó a la CVC con radicado 85922021, solicitud permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para dicho predio asociado al expediente CVC 0711-036-015-027-2021.

Con oficio CVC radicado 341862021, se dio acuse a la información en la que la Corporación Regional de Acueducto y Saneamiento Básico Puente Vélez - CORALPEV coralpevesp@hotmail.com, con oficio No. 033-21 del 23 de abril 2018, indica no hay disponibilidad de servicios públicos para el proyecto denominado VILLA ANGELICA, que se encuentra ubicado en la vía al corregimiento de Puente Vélez antes del caserío de Rancho Alegre municipio de Jamundí.

Existe antecedente de proceso sancionatorio No. 091-2019 relacionado al mismo predio, lo que evidencia continuidad en la intervención de los recursos naturales con afectación del recurso, suelo, bosque e hídrico sin la autorización de la corporación por lo cual se recomienda evaluar la necesidad de imponer medida preventiva a fin de detener las actividades señaladas.

**Marco normativo:**

Ley 99 de 1993.

Decreto 2811 de 1974.

Decreto 1449 de 1977.

Decreto 1791 de 1996.

Acuerdo 18 CVC – Estatuto forestal.

Resolución DG CVC 526 del 04 de noviembre de 2004.

**7. OBJECIONES:**

Al momento de la visita no se encontró a nadie realizando actividades en el predio.

**8. CONCLUSIONES:**

De acuerdo con el informe descrito se recomienda que desde la coordinación de la UGC Timba-Claro-Jamundí, se dé continuidad al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 bajo el marco normativo referenciado.

Comunicar la situación encontrada y el presente informe al ente territorial para que determine las acciones pertinentes de acuerdo con su competencia (...)"

Que conforme con lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Artículo 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;



f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

**Artículo 122.-** Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

**Artículo 123.-** En obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios.

**Artículo 124.-** Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren.

**Artículo 180.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

**Artículo 185.-** A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

**Artículo 204.-** Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

**Artículo 214.-** Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Decreto 1076 Del 26 De 2015

**Artículo 2.2.1.1.5.6.** Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

**Artículo 2.2.1.1.18.2.** Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

**Artículo 2.2.1.1.18.6.** Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.



Acuerdo 018 de 1998 o Estatuto Forestal CVC:

**“ARTÍCULO 1.-** Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

**Áreas Forestales Protectoras**, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos

**ARTICULO 17.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

**ARTICULO 23.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

Nombre del solicitante;

Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

Régimen de propiedad del área;

Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;

Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**ARTICULO 56.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requirieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Resolución DG. No. 526 de 2004, “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”

“(…)”

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información  
(...).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.





Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

*Artículo 12° Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

*Artículo 32° "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*

*Artículo 36° "Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

*Amonestación escrita.*

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 12

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".

Que sobre el particular se cita el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 en lo relacionado con la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, cuando indica: *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Que, atendiendo las consideraciones fácticas expuestas, se verifica por parte de la Corporación CVC, que el señor Jorge Eliecer Churri Larrahondo, identificado con cédula de ciudadanía No 76.289.231, siendo plenamente conocedor de la orden de suspensión de actividades que le fue informado el día 23 de septiembre de 2019 y confirmada mediante el auto de inicio del procedimiento sancionatorio ambiental del 29 de octubre de 2019, omitió su cumplimiento y, sin la respectiva autorización de la CVC, continuo realizando e incrementando las actividades de intervención sobre los recursos naturales en el predio Villa Angélica de propiedad de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA ANGÉLICA CON NIT 900.182.921-3, se procederá a imponer medida preventiva en contra del citado JORGE ELIECER CHURI LARRAHONDO y, de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA ANGÉLICA, representada por el señor Churri Larrahondo, consistente en la suspensión de las actividades que se encuentren realizando en el predio ubicado en las coordenadas 3°12'57.86"N - 76°36'7.50"O, vereda Rancho Alegre, corregimiento Puente Vélez, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, atendiendo el informe de visita del 23 de febrero de 2022.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, al señor JORGE ELIECER CHURI LARRAHONDO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.289.231, en calidad de persona natural y, a la persona jurídica ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA ANGÉLICA CON NIT 900.182.921-3, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER CHURI LARRAHONDO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.289.231, DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, que se encuentren realizando, en el predio denominado Villa Angélica, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-168715, de propiedad de la citada Asociación, localizado en las coordenadas 3°12'57.86"N - 76°36'7.50"O, vereda Rancho Alegre, corregimiento Puente Vélez, Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca,**

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

atendiendo informe de visita del 23 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los costos en que incurran la autoridad ambiental en la imposición y ejecución de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

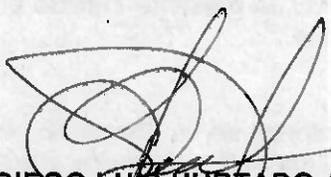
**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo, en calidad de persona natural al señor JORGE ELIECER CHURI LARRAHONDO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.289.231, y en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA ANGÉLICA CON NIT 900.182.921-3, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR** a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Jamundí, la ejecución y materialización de la medida preventiva impuesta en conjunto con este despacho, con el apoyo policivo necesario, IMPONIENDO LOS SELLOS Y AVISOS RESPECTIVOS DE LA IMPOSICION DE LA MEDIDA, para lo cual fijará fecha, hora y día para su práctica, conforme a lo señalado en el artículo 13, Parágrafo Primero de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con la ordenanza Departamental 343 del 5 de enero de 2012, garantizando en el tiempo que la medida preventiva se cumpla en toda su extensión, para o cual se deberá prever todo lo relacionado para su cumplimiento con el apoyo de la fuerza pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

18 MAR 2022



**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto/Elaboró: Julio César Domínguez C - Profesional jurídico - DAR Suroccidente  
Revisó: Luis Hernán Cardona C - Profesional especializado - DAR Suroccidente  
Revisó: Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador UGC Timba-Claro-Jamundí

Archivar en el Expediente No 0711-039-002-091-2019.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

36

Citar este número al responder:  
0711-310252022

Santiago de Cali, 22 de Marzo del 2022.

Señor  
**JORGE ELIECER CHURI LARRAHONDO**  
Representante Legal  
**ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA ANGELICA**  
Predio denominado Villa Angelica  
Sector de Rancho Alegre  
Corregimiento de Puente Velez  
Coordenadas: 3°12'57.86"N 76°36'7.50"O  
Tel: 3504036809 / 3502077950  
Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 18 de Marzo de 2022, le comunicamos de la RESOLUCION 0710 No.0711-000309 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, del expediente con No.0711-039-002-091-2019 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 18 de Marzo del 2022

Archívese en: 0711-039-002-091-2019

**DAR SUROCCIDENTE** 

Nombre de Quien Recibe: Edelmira N. del

Cedula: 31537019

Fecha de Entrega: 28 Marzo / 22

En Calidad de: Vecina

Firma: \_\_\_\_\_

Funcionario de la Zona: Wilma Rodriguez

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 – 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



DAR SUBOCORRENTES

W. Mrs. Rodriguez  
A. Luna

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2022

Señores

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE JAMUNDI**  
Carrera 10 #9-74  
Edificio Alcaldía  
Municipio de Jamundí-Valle del Cauca

Asunto: Remisión copia de acto administrativo para ejecución.

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución 0710 N°0711-000309 del 18 de Marzo de 2022, se le remite la copia para su actuación, de acuerdo con su competencia en la ejecución y materialización de la medida preventiva impuesta **IMPONIENDO LOS SELLOS Y AVISO RESPECTIVOS DE LA IMPOSICION DE LA MEDIDA**, en conjunto con este despacho, para lo cual se fijará fecha, hora y día para su práctica, conforme a lo señalado en el artículo 13, Parágrafo Primero de la ley 1333 de 2009, en concordancia con la ordenanza Departamental 343 de 5 de enero de 2012 garantizando en el tiempo que la medida preventiva se cumpla en toda su extensión, para lo cual se deberá prever todo lo relacionado para su cumplimiento con el apoyo de la fuerza pública.

Cuando se haya cumplido la diligencia, por favor enviar a este despacho la copia de lo actuado.

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON**  
Técnico Administrativo  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC

Anexos: Resolución 0710 No.0711-000309 de 2022

Archívese en: 0711-039-002-091-2019



Section 101 of the Constitution of the United States

Article I, Section 1

All legislative Powers herein granted shall be vested in a Congress of the United States, which shall consist of a Senate and House of Representatives.

The House of Representatives shall be composed of Members chosen every second Year by the People of the several States, and the Electors in each State shall have the Qualifications requisite for Electors of the most numerous Branch of the State Legislature.

Representatives and direct Taxes shall be apportioned among the several States which may be admitted into or excluded from this Union according to their respective Numbers, which shall be determined by adding to the whole Number of free Persons, including those bound to Service for a Year or more, excluding Indians not taxed, three fifths of all other Persons.





Secretaría de Gobierno y  
Convivencia Ciudadana

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ  
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 2022-IP2-0124  
Fecha: 25 abr 2022  
TRD: 33-3-27-52

Jamundí, 25 abril de 2022

Señores  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE  
Att. Dr. WILSON ANDRES MONDRAGON  
Técnico Administrativo  
Jamundí – Valle



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL VALLE DEL CAUCA  
27/04/2022 16:40:38

Remitente: ALCALDÍA DE JAMUNDÍ  
Asunto: CONTESTACIÓN AL OFICIO 0711-309932022  
Destinatario: WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO  
Radicado: \*418682022\* Folios: 2

Asunto: Contestación al Oficio 0711-309932022 de la CVC y al radicado No. 2022-E-7005 de fecha marzo 24 de 2022

Cordial saludo,

Por medio del presente Oficio, me permito informar que no ha sido posible fijar fecha y hora para realizar la ejecución y materializar la medida preventiva de imponer sellos y aviso reflectivos de la medida decretada en la resolución No. 0710 No. 0711-000309 del 18 de marzo de 2022, a razón que en la actualidad y hasta nueva orden las actividades en zona rural se encuentran suspendidas, como consecuencia de la comunicación que ha recibido la Alcaldía Municipal de Jamundí, por parte de la Policía Nacional mediante oficio No. GS-2022-015401 DISPO6-ESTPO2-29.25, de febrero de 2022, donde informan que han recibido informaciones de amenazas en las que pretenden atentar, contra la fuerza pública, teniendo en cuenta la situación de orden público del sector rural de la jurisdicción del municipio de Jamundí, donde se evidencia según diferentes fuentes de investigación policial, mediante información de inteligencia acerca del comportamiento de las disidencias de las FARC Y ELN registrado en los últimos meses, con el objetivo de afectar la fuerza pública, instalaciones gubernamentales y comunidad en general

Sin otro en particular

  
**AMANDA OLAYA ALVAREZ**  
Inspectora segunda de Policía

Se anexa oficio No. GS-2022-015401 DISPO6-ESTPO2-29.25, de febrero de 2022

Proyecto y Aprobó: Amanda Olaya Álvarez  
Elaboró: Gloria Nancy Bueno Rincón – Contratista

Dirección: Calle 13 con carrera 9 Local 11, 12 y 13 Centro Comercial Cañas Dulce, Jamundí - Valle del Cauca,  
Colombia

Cel. 3054552610 Correo Electrónico: secretariagobierno@jamundi.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

RECIBIDO FISICO  
09-FEB-2022  
5:00 PM  
CHUQUICAMP  
INSP. 2  
069

Nº G3- 2022-015401 +DISPO6 - ESTPO2 - 29.25

Jamundi de 07 febrero de 2022

Al contestar cite número 2022-E-2684  
ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI  
08/02/2022 09:55 am  
De: Teniente Silvio Junior Guerra Olivella  
Para: Secretaría de Gobierno y Convivencia Comunitaria  
Usuario acepta notificación electrónica

Doctor:  
ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO  
Alcalde municipal de Jamundi  
Carrera 10 9-74, Esquina  
Jamundi valle del cauca

INCO A.

Asunto: Informe de Seguridad.

Respetuosamente me permito informar, la situación de orden público del sector rural de la jurisdicción del municipio de Jamundi, aportada por unidades de diferentes fuentes de investigación policial, mediante información de inteligencia acerca del comportamiento de las disidencias de las FARC y ELN registrado en los últimos meses.

Tras acciones terroristas que han desencadenado estos grupos a nivel nacional, el municipio de Jamundi - Valle del cauca ha recibido informaciones de amenazas en las que pretenden atentar, contra la fuerza pública así:

- La adecuación de vehículos y motocicletas con elementos explosivos,
- Plan pistola
- Hostigamiento
- Franco tiro
- Lanzamiento de granadas de taticos y rockets
- Simulación de autoridad

Con el objetivo de afectar la fuerza pública, instalaciones gubernamentales y comunidad en general, alterando el orden público perturbando la convivencia y seguridad ciudadana, de acuerdo a lo anterior el ELN han realizado hechos terroristas a nivel país siendo más impactados los departamentos del sur occidente Colombiano y de los cuales se han registrado cerca a la jurisdicción del municipio de Jamundi los siguientes:

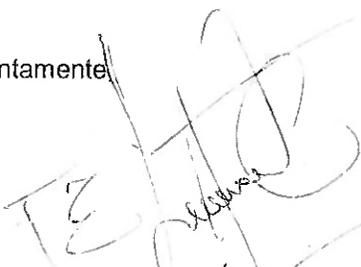
- El día 31/1/2022 En los municipios de Suárez y Buenos Aires, Cauca, se registraron combates entre uniformados y disidentes de la columna móvil Jaime Martínez de las FARC, luego del hostigamiento que se registró a la estación de Policía del primero de estos municipios. "Comenzaron alrededor de las 5:00 de la mañana. Primero fueron varias explosiones porque lanzaron granadas y taticos contra los policías.
- En la semana del 27 de enero en la noche del miércoles 29/01/2022, el orden público en ambas regiones se agitó por un hostigamiento a la Policía en Corinto, municipio del norte del Cauca, así como hombres armados lanzaron una granada contra el CAI del corregimiento Agua clara, en Tuiúá, en el Valle. En la misma noche, un policía en Buga La grande fue herido por disparos acciones atribuidas a las disidencias de las FARC.

09-02-2022

Por lo anterior me permito solicitar que los siguientes puestos de votación sean cubiertos por el Ejército, teniendo en cuenta los antecedentes descritos así:

- La Liberia.
- La Meseta.
- San Antonio.
- San Vicente.
- Villa Colombia.

Atentamente,



Teniente **SILVIO JUNIOR GUERRA OLIVELLA**  
Subcomandante Estación de policía Jamundi

Elaborado por: PI: Diego Mosquera Oitaga  
Revisado por: Te: Silvio Guerra Olivella  
Fecha de elaboración: 07/01/2022  
Ubicación C:\COMUNICACIONES OFICIALES 2022

Carrera 10 No. 17-02 B/ El Dorado  
Teléfono: 5165335  
mecal.est-jamundi@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

